



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de abril de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 264.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE POR SU NATURALEZA, OBJETO O FIN NO DEBERÁN SUSPENDERSE DURANTE LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES DE LA “LVI” LEGISLATURA PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Tomo CCXI
Número

78

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 264

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12, párrafo diecisiete de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 261, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México; la "LX" Legislatura decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el periodo comprendido del veintinueve de abril al seis de junio del año en curso, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con excepción de los programas previstos en el artículo anterior, las autoridades estatales seguirán desarrollando las funciones y servicios públicos necesarios para la atención y desarrollo de la población de acuerdo con su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el periodo indicado, las funciones y servicios públicos equivalentes a los citados en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- La Legislatura promoverá las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Beneficiarios de los programas de contenido social que no los reciban durante la veda electoral, podrán, de acuerdo con las reglas de operación, solicitar su reintegración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda.- Secretarios.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Dip. Claudia González Cerón.- Dip. Camilo Murilo Zavala.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de abril de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de abril de 2021.

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En términos de lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracciones I, II, V y X, 38 fracción II, 60, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la "LX" Legislatura, **Iniciativa de Decreto por el que se determina la suspensión de programas sociales previo a la jornada electoral del 6 de junio de 2021**, presentada por la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El siete de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021, mismo que se estableció como base primigenia para configurar las actividades y los plazos que debían observar tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales de las 32 Entidades Federativas, para el debido desarrollo de sus respectivos Procesos Electorales.

El artículo 11, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo que, como resultado de diversas sesiones de planeación y construcción, en fecha 17 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual se emitió el "**ACUERDO N°. IEEM/CG/53/2020 por el que se aprueba el Calendario para el proceso electoral de la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos 2021**", lo anterior en observancia plena del artículo 236 del Código Electoral del Estado de México, mismo que determina que las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes: Preparación de la elección, Jornada electoral, Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, y Resultados y declaraciones de validez de la elección de gobernador o gobernadora electa.

Bajo dicho contexto, el propio Calendario para el proceso electoral de la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos 2021, establece en su numeral 96, la "**Prohibición de Establecer y Operar Programas de Apoyo Social o Comunitario**" del 29 de abril al 6 de junio de 2021, con fundamento en lo previsto por el Artículo 261, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, que a la letra refiere: "*Asimismo durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar los programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza*".

Sin embargo, es también en el párrafo cuarto del artículo 261 del Código Electoral, donde se establece que la Legislatura determinará los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin por ningún motivo deberán suspenderse durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, debiendo para tal efecto promover las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno en aras de generar condiciones de equidad en el proceso electoral.

En ese sentido, la "LX" Legislatura del Estado de México, el diez de diciembre de dos mil veinte, aprobó el Decreto Número 218, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre de 2024, así como lo relativo a la de Integrantes de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del 1° de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintinueve de diciembre de 2020, señalando, para tal efecto, que las elecciones se llevarán a cabo el domingo seis de junio del año 2021.

Es importante hacer especial énfasis en la situación de emergencia sanitaria que subsiste en la entidad, ya que, a partir del 23 de marzo de 2020, ante la prioritaria atención por la emergencia de salud pública en el Estado de México, se expidió el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México", mediante el cual se determinaron distintas medidas y lineamientos para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, en materia de salubridad y garantía para el bienestar económico y social de la población mexiquense.

Es por lo anterior, que resulta de suma importancia continuar con aquellas medidas destinadas a la máxima protección de la salud y educación de las y los mexiquenses, no solo para mantener una curva de recuperación en materia de salubridad, sino para garantizar el acceso indispensable a las condiciones mínimas de bienestar.

Por lo expuesto, adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).
SECRETARIO

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.
(RÚBRICA).
VOCAL

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.
(RÚBRICA).